TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA nº 139/23
Luxemburgo, 14 de septiembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-27/22 | Volkswagen Group Italia y Volkswagen Aktiengesellschaft

El principio *non bis in idem* se aplica a las sanciones impuestas en materia de prácticas comerciales desleales calificadas de sanciones administrativas de carácter penal

Este principio excluye que pueda iniciarse o mantenerse un proceso penal por los mismos hechos cuando exista una resolución firme, aunque dicha resolución sea posterior

El 4 de agosto de 2016, la Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (AGCM) impuso a Volkswagen Group Italia SpA (VWGI) y a Volkswagen Aktiengesellschaft (VWAG) una multa de cinco millones de euros por prácticas comerciales desleales contra los consumidores. Estas prácticas desleales afectaban, por una parte, a la comercialización de vehículos diésel en Italia, a partir del año 2009, que contenían un *software* que permitía falsear la medición de los niveles de emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) durante los ensayos de control de las emisiones contaminantes, y, por otra parte, a la difusión de mensajes publicitarios que destacaban la conformidad de esos vehículos con los criterios previstos por la normativa medioambiental. VWGI y VWAG interpusieron un recurso contra esta resolución ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Lacio (Italia). Mientras tanto, la Fiscalía de Braunschweig (Alemania) impuso a VWAG una multa por un importe de mil millones de euros porque VWAG había violado las disposiciones de la Ley de Infracciones Administrativas que sancionan el incumplimiento negligente del deber de vigilancia en las actividades de las empresas, en lo que atañe al desarrollo de este software y a su instalación en 10,7 millones de vehículos diésel comercializados en todo el mundo (de los que 700.000 se vendieron en Italia). La resolución alemana adquirió firmeza el 13 de junio de 2018, ya que VWAG pagó la multa y renunció formalmente a interponer un recurso. VWGI y VWAG invocaron la ilegalidad posterior de la resolución italiana por ***violación del principio* non bis in idem**. Este principio, que prohíbe la acumulación tanto de procesamientos como de sanciones de carácter penal por los mismos hechos contra la misma persona, está consagrado en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El Consejo de Estado italiano, que conoce del recurso de apelación tras la desestimación del recurso en primera instancia, **ha preguntado al Tribunal de Justicia si este principio es aplicable en el presente asunto.**

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia responde afirmativamente a la cuestión de si las sanciones impuestas en materia de prácticas comerciales desleales pueden calificarse de sanciones administrativas de carácter penal.** El Tribunal de Justicia subraya que son pertinentes tres criterios para apreciar el carácter penal de los procedimientos y sanciones controvertidos:

- por lo que respecta al primer criterio, relativo a la calificación jurídica de la infracción en Derecho interno, el Tribunal de Justicia observa que la aplicación del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales no se limita únicamente a los procesos y sanciones que el Derecho nacional califica de «penales», sino que se hace extensivo —con independencia de su calificación en Derecho interno— a los procedimientos y sanciones que deban considerarse de carácter penal;

- en cuanto al segundo criterio, relativo a la propia naturaleza de la infracción, el Tribunal de Justicia precisa que implica comprobar si la sanción de que se trate tiene concretamente una finalidad represiva;
- por lo que se refiere al tercer criterio, relativo al nivel de gravedad de la sanción que puede sufrir el interesado, el Tribunal de Justicia recuerda que se determina en función de la pena máxima prevista por las disposiciones aplicables.

A la luz de estos tres criterios, **el Tribunal de Justicia concluye que, aunque calificada de sanción administrativa por la normativa nacional, una multa pecuniaria impuesta a una sociedad por la autoridad nacional competente en materia de protección de los consumidores para sancionar prácticas comerciales desleales constituye una sanción penal cuando persigue una finalidad represiva y presenta un nivel de gravedad elevado**.

A continuación, **el Tribunal de Justicia responde afirmativamente a la cuestión de si el principio *non bis in idem* se opone a una normativa nacional que permite mantener una multa penal impuesta a una persona jurídica por prácticas comerciales desleales cuando esa persona jurídica haya sido condenada penalmente por los mismos hechos en otro Estado miembro, a pesar de que dicha condena sea posterior a la fecha de la resolución por la que se impone la multa, pero haya adquirido firmeza antes de que adquiriera fuerza de cosa juzgada la sentencia sobre el recurso judicial interpuesto contra esa resolución.** En efecto, el principio *non bis in idem* excluye que pueda iniciarse o mantenerse un proceso penal por los mismos hechos cuando haya una resolución firme; este principio se aplica desde el momento en que una resolución penal ha adquirido firmeza, con independencia de la manera en que la haya adquirido. No obstante, solo puede aplicarse si los hechos objeto de ambos procedimientos o las dos sanciones de que se trata son idénticos. Por lo tanto, no basta con que dichos hechos sean similares.

Por último, el Tribunal de Justicia responde a la cuestión de en qué condiciones pueden justificarse las limitaciones a la aplicación del principio *non bis in idem*. **El Tribunal de Justicia considera que la limitación de la aplicación del principio *non bis in idem* está autorizada, de modo que permite acumular procedimientos o sanciones por los mismos hechos si concurren tres requisitos**: esta acumulación no debe representar una carga excesiva para el interesado; reglas claras y precisas deben permitir prever qué acciones u omisiones pueden acumularse y, por último, los procedimientos en cuestión deben haber sido tramitados de manera suficientemente coordinada y próxima en el tiempo.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «Europe by Satellite» ✆(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!